Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2022-00529 00
Tipo de Proceso: Verbal - Pertenencia
Instancia: Primera

Se rechaza de plano la anterior solicitud de nulidad elevada por la Dra. DIANA MILENA JIMENEZ CASTIBLANCO, como quiera que en su petición no indica cual es la causal de nulidad que se configura ni se encuentra en ninguna de las taxativamente señaladas en el art. 133 del CGP, como lo exige el art. 135 *ibídem*.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente a la profesional que el auto que rechazó la demanda cobró ejecutoria, en tanto que contra este no se interpuso ningún recurso.

No debe perderse de vista que *"[l]a ejecutoria consiste en una característica de los efectos jurídicos de las providencias judiciales que se reconocen por la imperatividad y obligatoriedad, cuando frente a dichas determinaciones: (i) No procede recurso alguno, o (ii) se omite su interposición dentro del término legal previsto, o (iii) una vez interpuestos se hayan decidido; o (iv) cuando su titular renuncia expresamente a ellos"*[1].

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-641 de 2002. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.